

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-886-17-01-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular*

procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; y, “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”, respectivamente;*

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la*





administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un*



informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 08 de agosto del 2017, tres postulantes a veedores, solicitan la conformación de una veeduría ciudadana para: *“Vigilar la Construcción de la Planta de Tratamiento de los Lixiviados del Cierre Técnico del Botadero de Basura y la Celda Emergente del Relleno Sanitario del Cantón Putumayo”*





- Que,** mediante Resolución Nro. CPCCS-DSUC-2017-0009-RES de fecha 15 de agosto de 2017 se da inicio a la veeduría ciudadana para *“Vigilar la Construcción de la Planta de Tratamiento de los Lixiviados del Cierre Técnico del Botadero de Basura y la Celda Emergente del Relleno Sanitario del Cantón Putumayo”*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría ciudadana, integrada por los ciudadanos: Diego Javier Pullupaxi Siguensa, Lida Tatiana Yaiguaje Lucitante y Diego Fernando Begay Andi; con el objeto de: *“Vigilar la Construcción de la Planta de Tratamiento de los Lixiviados del Cierre Técnico del Botadero de Basura y la Celda Emergente del Relleno Sanitario del Cantón Putumayo”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-DSUC-2017-0030-OF, el 15 agosto del 2017, la Delegación Sucumbíos, procedió a notificar a la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, sobre la conformación e inicio de la Veeduría Ciudadana; así como de la obligación de brindar las facilidades respectivas
- Que,** mediante oficio S/N de 05 de diciembre de 2017, se entrega en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Delegación Sucumbíos, el Informe Final de Veeduría suscrito por los ciudadanos: Diego Javier Pullupaxi Siguensa, Lida Tatiana Yaiguaje Lucitante y Diego Fernando Begay Andi; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El GAD Municipal de Putumayo, construyó la planta de tratamiento de los lixiviados del cierre técnico del botadero de basura y la celda emergente del relleno sanitario; obra que permite que los líquidos producidos de la descomposición de los desechos, sean tratados adecuadamente, y de esta manera contribuye a no causar impactos negativos al medio ambiente ni a la salud de la población. Agradecer al GAD Municipal de Putumayo por haber incentivado la conformación de la veeduría ciudadana para “Vigilar la construcción de la planta de tratamiento de los lixiviados del cierre técnico de botadero de basura y la celda emergente del relleno sanitario del cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos”, ya que, como ciudadanos nos permitió aprender este mecanismo de control social y estar al pendiente de la ejecución de la obra hasta su culminación; Agradecer al CPCCS, ya que, a través de la Delegación Sucumbíos, nos brindó el apoyo, acompañamiento, ilustración y transferencia de información, durante la ejecución de la veeduría ciudadana, permitiendo hacer observancia y control; cumpliendo nuestra obligación como veedores.”*. De igual forma se hacen constar las siguientes recomendaciones: *Que, El GAD del Cantón Putumayo, en bases a sus competencias, continúe incentivando estos espacios de control social, que permite a la ciudadanía hacer uso del derecho a la participación ciudadana; y con ello garantizar la transparencia de la gestión institucional.; Que, el CPCCS siga brindando apoyo técnico, acompañamiento y asesoramiento a la ciudadanía de nuestro cantón, para*

que, con conocimiento puedan ejercer el derecho de controlar, observar y sugerir de manera neutral y transversal en todas las obras, bienes o servicios que las instituciones ejecuten en su localidad; y, con ello poner en práctica lo estipulado en la Constitución, referente a lo que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1214-M de 12 de diciembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la Construcción de la Planta de Tratamiento de los Lixiviados del Cierre Técnico del Botadero de Basura y la Celda Emergente del Relleno Sanitario del Cantón Putumayo”. Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Víctor Cardoso; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “La Veeduría Ciudadana, se desarrolló de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, El diálogo permanente entre la veeduría el contratista y el gobierno parroquial ha permitido la ejecución del plan de trabajo y por tanto el cumplimiento del objeto de este mecanismo de control social; El hecho de que esta veeduría haya sido conformada por iniciativa de la Asamblea Ciudadana de la Parroquia ha permitido fortalecer el relacionamiento entre el GAD Parroquial, el CPCCS y la ciudadanía; El diálogo permanente entre la veeduría y las autoridades del gobierno parroquial ha permitido la ejecución del plan de trabajo y por tanto el cumplimiento del objeto de este mecanismo de control social; En base al Informe Final de Veedores, se evidencia el apoyo total y entrega de información necesaria por parte del GAD Municipal de Putumayo, lo que contribuyó para que se cumpla el objeto de esta Veeduría. Se logró tener la presencia activa por parte del contratista e Institución observada que apoyó al equipo veedor en el seguimiento integral del objeto de la Veeduría; El GAD Municipal de Putumayo, ejecutó esta obra contemplado en la LOSNCP en su Art. 56.- Convocatoria.- En este procedimiento se realizó la invitación a presentar ofertas a proveedores elegidos mediante sorteo público en forma aleatoria a través del Portal de Compras Públicas, siguiendo este procedimiento el GADMP, suscribe con la EMPRESA FRONTERA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA. la ejecución de la obra: Planta de tratamiento de los lixiviados del cierre técnico de botadero de basura y la celda emergente del relleno sanitario, por un valor de \$ \$ 98.999,98 (Noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve con 98 centavos de dólares americanos), más el IVA del 12%, dando un total de USD\$ 110.879.98, (Ciento diez mil ochocientos setenta y nueve con 98 centavos de dólares americanos), con un plazo para la entrega de 90 días.”; así mismo, las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; En base a la recomendación que hacen los veedores respecto a: “Que, el CPCCS siga brindando apoyo técnico, acompañamiento





y asesoramiento a la ciudadanía de nuestro cantón, para que, con conocimiento puedan ejercer el derecho de controlar, observar y sugerir de manera neutral y transversal en todas las obras, bienes o servicios que las instituciones ejecuten en su localidad; y, con ello poner en práctica lo estipulado en la Constitución, referente a lo que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador". Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir, 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, al GAD Municipal de Putumayo, y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que conjuntamente se conceda el apoyo institucional, con el fin de que la ciudadanía, ejerza sus derechos de participación, así como sea parte del Sistema de Participación, en el que se promueva el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS en territorio."; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0738-M, de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos, se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar la construcción de la planta de tratamiento de los Lixiviados del cierre técnico del botadero de basura y la celda emergente del relleno sanitario del Cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos", y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la primera recomendación del Informe Final que es concordante con el segundo párrafo de recomendaciones del Informe Técnico, que se relacionan que el GAD Municipal de Putumayo en base a sus competencias continúe incentivando los espacios de control social que permitan a la ciudadanía uso del derecho a la participación ciudadana y con ello garantizar la transparencia de la gestión institucional ;ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes Final y Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo para que en mérito de sus competencias analice las recomendaciones y ejecute las acciones correspondientes a fin de garantizar el derecho de participación establecido en el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República, que se refiere "Participar en asuntos de interés público"; 3. Respecto a la segunda recomendación del Informe Final que es concordante con el segundo párrafo de recomendaciones del Informe Técnico, que se relacionan a que se remita copia completa del Informe Final e Informe Técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación del CPCCS, para que conceda el apoyo institucional, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de



participación, promoviendo el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS en territorio; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que ejerza sus competencias y logre cumplir con lo recomendado; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, el Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para *“Vigilar la Construcción de la Planta de Tratamiento de los Lixiviados del Cierre Técnico del Botadero de Basura y la Celda Emergente del Relleno Sanitario del Cantón Putumayo”*; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1214-M de 12 de diciembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0738-M, de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y acoger el informe final de veedores.

Art. 2.- Disponer a la Delegación provincial del CPCCS Sucumbíos, realice la articulación necesaria para que conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo se conformen *“Escuelas de Formación de Formadores”*.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final de veedores, Informe Técnico y la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, para que en el ámbito de sus competencias proceda conforme corresponda y continúe incentivando espacios de control social, que permitan a la ciudadanía hacer uso del derecho a la participación ciudadana;

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar la Construcción de la Planta de Tratamiento de los Lixiviados del Cierre Técnico del Botadero de Basura y la Celda Emergente del Relleno Sanitario del Cantón Putumayo”*.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para *“Vigilar la Construcción de la Planta de Tratamiento de los Lixiviados del Cierre Técnico del Botadero de Basura y la Celda Emergente del Relleno Sanitario del Cantón Putumayo”*; y, a la Delegación Provincial del CPCCS - Sucumbíos para que con el





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinmantapash Hatun Tantanakuy
Uunit Inuntrar,
Aentis Kawen Takatmainia Iimia

apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación; y, a la Delegación Provincial del CPCCS en Sucumbíos para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en el Salón Máximo de la Prefectura del Carchi, en la ciudad de Tulcán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Tulcán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada



FE DE ERRATAS.- En la Resolución No. PLE-CPCCS-886-17-01-2018, en las páginas 7 de 8 y 8 de 8 en el último considerando.- **DICE:** "mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0738-M, de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos, se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar la construcción de la planta de tratamiento de los Lixiviados del cierre técnico del botadero de basura y la celda emergente del relleno sanitario del Cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos", y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la primera recomendación del Informe Final que es concordante con el segundo párrafo de recomendaciones del Informe Técnico, que se relacionan que el GAD Municipal de Putumayo en base a sus competencias continúe incentivando los espacios de control social que permitan a la ciudadanía uso del derecho a la participación ciudadana y con ello garantizar la transparencia de la gestión institucional; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes Final y Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo para que en mérito de sus competencias analice las recomendaciones y ejecute las



Viene.....

acciones correspondientes a fin de garantizar el derecho de participación establecido en el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República, que se refiere "Participar en asuntos de interés público"; 3. Respecto a la segunda recomendación del Informe Final que es concordante con el segundo párrafo de recomendaciones del Informe Técnico, que se relacionan a que se remita copia completa del Informe Final e Informe Técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación del CPCCS, para que conceda el apoyo institucional, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, promoviendo el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS en territorio; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que ejerza sus competencias y logre cumplir con lo recomendado; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS"; y DEBE DECIR: "mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0732-M, de fecha 14 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar la Construcción de la Planta de Tratamiento de los Lixiviados del Cierre Técnico del Botadero de Basura y la Celda Emergente del Relleno Sanitario del Cantón Putumayo"; en el que como recomendaciones constan las siguientes: "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos, se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar la construcción de la planta de tratamiento de los Lixiviados del cierre técnico del botadero de basura y la celda emergente del relleno sanitario del Cantón Putumayo, provincia de Sucumbios", y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la primera recomendación del Informe Final que es concordante con el segundo párrafo de recomendaciones del Informe Técnico, que se relaciona que el GAD Municipal de Putumayo en base a sus competencias continúe incentivando los espacios de control social que permitan a la ciudadanía uso del derecho a la participación ciudadana y con ello garantizar la transparencia de la gestión institucional; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los Informes Final y Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo para que en mérito de sus competencias analice las recomendaciones y ejecute las acciones correspondientes a fin de garantizar el derecho de participación establecido en el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República, que se refiere "Participar en asuntos de interés público"; 3. Respecto a la segunda recomendación del Informe Final que es concordante con el segundo párrafo de recomendaciones del Informe Técnico, que se relacionan a que se remita copia completa del Informe Final e Informe Técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación del CPCCS, para que conceda el apoyo institucional, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, promoviendo el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS en territorio; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación para que ejerza sus competencias y logre cumplir con lo recomendado; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.."



Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, Encargada



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA GENERAL</u>	
Numero Hojas	<u>-5-ROTAS</u>
Quita	<u>19-02-2018</u>
	
SECRETARIA GENERAL (e)	

